



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10003

20/04/2020

22639

AUTOR/A: REQUEJO NOVOA, Pedro Jesús (GVOX); RAMÍREZ DEL RÍO, José (GVOX); CONTRERAS PELÁEZ, Francisco José (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que el Ministerio de Cultura y Deporte cursó un requerimiento a la SGAE el 13 de abril de 2020 en el que se advierte a la entidad de que la falta de atención este tipo de requerimientos, realizados al amparo de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, (TRLPI), constituye una infracción leve.

El Ministerio Cultura y Deporte es la Administración Pública competente para el ejercicio de las facultades de supervisión según se determina en el artículo 155 del TRLPI. El artículo 154 del TRLPI reconoce a las Administraciones Públicas facultades de supervisión de las entidades de gestión de propiedad intelectual.

Por otra parte, se informa que el artículo 190 del TRLPI atribuye responsabilidad administrativa a las «entidades de gestión, las entidades que de ellas dependan y los operadores de gestión independiente [...] por las infracciones que cometan en el ejercicio de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el TRLPI». En virtud de lo anterior, el TRLPI no reconoce al Ministerio de Cultura y Deporte competencia para la adopción de medidas legales contra los ex administradores de la SGAE.

Madrid, 13 de julio de 2020